

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1888).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos líneas. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría	80 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	80 pesetas.
Particulares.—Año . . . . .	40 pesetas.
Semestre . . . . .	22 id.
Trimestre . . . . .	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 51

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía dando cuenta haber prohibido la proyección de la película «Rumba», de la casa Paramount Films.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y su debido cumplimiento.

Palencia 14 de Febrero de 1936.

El Gobernador civil,

Manuel Salvadores de Blas

CIRCULAR NÚM. 52

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Paredes de Nava, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 5 de Octubre de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 de Febrero de 1936.

El Gobernador civil,

Manuel Salvadores de Blas.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 86

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Servicio de Catastro.—Valoración urbana

EDICTO

Ordenada por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, la comprobación de los Re-

gistros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Honorata de Cerrato y Villaconancio, se pone en conocimiento de los propietarios, poseedores e inquilinos, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas al personal facultativo del Servicio de Valoración Urbana, que ha de realizar estos trabajos para la toma de datos necesarios y facilitar el mejor desempeño en su cometido, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar, de no hacerlo.

La comprobación se hará con sujeción al vigente Reglamento y disposiciones legales complementarias y la brigada encargada de los trabajos está formada por el Arquitecto don Fermín Azcue y Zabala-Ancheta y el Aparejador don Faustino Rodríguez del Valle.

Palencia 12 de Febrero de 1936.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 81

Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, la cual se celebrará el día 23 del corriente, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

RESEÑA DE LOS OBJETOS

Alhajas de primera subasta

899 Par pendientes oro y zafiros.  
911 Par pendientes oro y chispas  
585 Pulsera oro con moneda de cinco francos y cadena larga oro señora.

862 Reloj para caballero oro con cadena del mismo metal.

Ropas y efectos de primera subasta

955 Cuatro chambras, toalla, ca-

misa señora, dos enaguas, pantalón punto y dos camisetas.

956 Funda colchón y sábana.

976 Mantón lana.

985 Dos sábanas y mantel.

989 Cuadrante, retal felpa, vestido lana, chaleco, camisa caballero y cuatro cubrecorsés.

991 Vestido lana, enagua y cuatro camisetas.

1.009 Retal percal, almohadón y toalla.

1.018 Toalla, dos manteles, cuadrante, camisa señora, vestido franela, dos de lana y funda colchón.

1.025 Colcha fábrica y bata percal.

1.026 Sábana, jersey y dos toallas.

1.034 Mantel, toalla, dos almohadones y sábana.

1.050 Mantel, chambra, camisa señora, toalla y toquilla lana.

1.052 Toquilla lana, manto lana, refajo punto, mantilla toalla, almohadón, sábana y funda colchón.

1.055 Abrigo paño señora, bufanda, toalla, cubrecorsé y camisa señora.

1.066 Vestido seda y camión.

1.071 Manta niña y dos almohadones.

1.082 Falda lana, sábana, almohadón y retal lana.

1.083 Cuatro camisas señora, tres enaguas y bata percal.

1.086 Máquina de escribir «Underwood» portátil.

1.088 Embozo, colcha fábrica, dos blusas, toalla y dos almohadones.

1.094 Dos retales lienzo.

1.100 Funda jergón cuna, mantón lana, bufanda y guarda polvo.

1.112 Pañuelo merino.

1.113 Colcha fábrica, sábana, abrigo niño, camisa señora y toalla.

1.117 Sábana, retal percal, abrigo niño y dos toallas.

1.119 Colcha fábrica.

1.147 Camisa señora, almohadón, sábana, camiseta y camisa caballero.

1.165 Funda almohadón, dos sábanas y funda colchón.

1.170 Dos refajos punto, bata y jersey.

1.175 Vestido lana, blusa seda y gasa.

1.177 Manteo punto, toquilla lana, bufanda seda, camiseta y falda percal.

1.181 Bata percal, sábana y jersey.

1.183 Funda colchón, tres almohadones, enagua y braga.

1.185 Falda seda, cortinón, almohadón y jersey.

1.188 Sábana y braga.

1.189 Colcha fábrica, dos sábanas y almohadón.

1.205 Dos sábanas y colcha fábrica.

1.209 Dos camisas señora, tres bragas, chambra, enagua y sábana.

1.212 Dos retales algodón, otro de dril y camisa caballero.

1.222 Mantón pelo, retal percal y otro Mahón.

1.223 Sábana y dos chaquetas punto.

1.231 Dos enaguas, bufanda, braga y dos toallas.

1.234 Capa niña, toalla, tapete y sábana.

1.235 Dos calzoncillos lienzo, otro de punto, camisa caballero y chaqueta lienzo.

1.237 Dos calzoncillos lienzo, otro de punto y dos camisas caballero.

1.239 Retal algodón, calzoncillo lienzo y toalla.

1.244 Dos camisetas, calzoncillo lienzo y pañuelo seda.

1.248 Abrigo paño señora, chambra, braga, dos almohadones y vestido sedalina.

1.273 Vestido algodón, enagua y colcha fábrica.

1.287 Cortina, chambra seda, pañuelo seda, jersey lana y falda percal.

1.323 Dos retales sedalina y otro lana.

1.324 Manteo piqué y sábana.

1.325 Almohadón, toalla, camiseta, calzoncillo punto y sábana.

1.329. Abrigo niña, almohadón, camiseta, sábana y echarpe seda.

1.334 Colcha fábrica, almohadón, sábana y toalla.

1.338 Vestido algodón, jersey y falda lana.

1.341 Colcha fábrica.

1.347 Tres camisetas, pantalón punto, camisa caballero y chambra.

1.356 Sábana y vestido sedalina.

1.365 Camisa señora, otra caballero, camiseta, dos almohadones y chaqueta punto.

1.375 Cortina, falda seda, braga, camisa señora y pantalón punto.

1.395 Manteo punto, abrigo lana, gasa y chaqueta lana.

1.408 Retal lienzo, sábana, camiseta y dos pantalones lienzo.

1.410 Falda seda, jersey seda y dos bufandas seda.

1.411 Retal paño, enagua y almohadón.

1.416 Cuatro calzoncillos lienzo y punto y camiseta.

1.425 Colcha fábrica, dos almohadones, sábana y toalla.

1.426 Doce servilletas, retal percal y colcha fábrica.

1.435 Bata percal, bufanda seda, blusa, manteo punto y chaqueta punto.

1.438 Dos sábanas y camiseta.

1.442 Blusa y falda percal y camiseta caballero.

1.443 Colcha fábrica, dos sábanas y almohadón.

1.444 Tres servilletas, tul, chaqueta paño, almohadón, dos fundas de almohada y dos almohadas.

1.446 Delantal, enagua, camiseta, tres toallas, retal lienzo y chaqueta algodón.

1.448 Manteo punto, dos chaquetas lana, falda lana y colcha fábrica.

1.452 Camisa señora, pantalón punto, cuatro almohadones y toalla.

1.456 Vestido gasa, dos de seda, bata percal.

1.462 Cuatro cortinas, pantalón lienzo, enagua y tres almohadones.

1.465 Sábana, almohadón, camiseta y dos bufandas.

1.470 Camiseta, toalla, chaqueta punto, dos enaguas y falda percal.

1.471 Dos retales lienzo y camisa señora.

1.476 Pantalón punto, otro lienzo, dos enaguas, dos camisetas y calzoncillo punto.

1.481 Vestido percal y colcha fábrica.

1.490 Colcha fábrica, chal lana y funda colchón.

1.502 Dos batas satín y chal lana.

1.508 Tapete mesa, tres almohadones, mantel, camisa señora, manteo punto y dos toallas.

1.513 Dos retales lienzo, calzoncillo punto y camiseta.

1.521 Vestido sedalina, manteo punto, enagua, calzoncillo lienzo y camisa señora.

1.533 Colcha fábrica.

1.537 Dos sábanas, refajo punto, camiseta y tres servilletas.

1.542 Bata franela, bufanda, falda lana y jersey.

1.552 Dos sábanas.

1.553 Colcha fábrica, abrigo algodón y pantalón punto.

1.559 Dos camisetas, sábana y tres chalecos punto.

1.583 Colcha fábrica, pantalón lana, blusa y dos camisetas.

1.589 Falda percal, dos toallas, enagua y bufanda seda.

1.590 Tapete yute, pañuelo seda y mantilla toalla.

1.591 Mantel, dos almohadones y dos sábanas.

1.602 Vestido lana, dos enaguas, tres almohadones y mantilla tul.

1.609 Retazo yute, mantel, braga, manto lana y mantilla tul.

1.613 Retal bayeta, chal lana y camiseta.

1.614 Sábana, pantalón seda, manto lana, dos enaguas, dos toallas, almohadón y calzoncillo lienzo.

1.618 Siete sábanas.

1.619 Abrigo paño señora, pañuelo crespón, chaleco punto y vestido sedalina.

1.628 Dos colchas fábrica.

1.638 Colcha fábrica.

1.640 Falda percal, toalla, calzoncillo lienzo, camiseta y camisa señora.

1.641 Dos almohadones, camisa señora, camiseta y bata franela.

1.642 Enagua, toalla, pantalón lienzo, bufanda y falda lana.

1.643 Cortinón, sábana y colcha fábrica.

1.656 Dos sábanas, almohadón, cuadrante y estor.

1.662 Pantalón lienzo, camisa caballero, enagua, jersey y retal paño.

1.663 Colcha fábrica, paño y camiseta.

1.664 Dos camisetas, calzoncillo punto y bufanda.

1.667 Tres camisetas, bata percal, blusa, dos bufandas y cubre maleta.

1.670 Camisa señora, dos camisones, sábana, jersey y falda lana.

1.674 Pantalón punto, vestido sedalina y abrigo paño.

1.676 Retal algodón, embozo, tres sábanas y almohadón.

1.678 Blusa, pantalón lienzo, enagua, almohadón y mantón algodón.

1.679 Dos toallas, funda almohadón, dos enaguas, camiseta y dos sábanas.

1.683 Chaqueta astracán y falda lana.

1.688 Dos sábanas.

1.690 Mantón pelo, enagua, toalla, almohadón y camisa señora.

1.692 Sábana, blusa seda, almohadón, tres toallas, dos camisetas, enagua y blusa percal.

1.694 Vestido seda, enagua, camisa señora, dos blusas y camisón.

1.695 Retal crespón, camiseta, pantalón punto, camisa señora, dos toallas y dos almohadones.

1.696 Blusa, chambra, calzoncillo punto y bufanda.

1.701 Chaqueta punto, dos jerseys y calzoncillo lienzo.

1.713 Camisón seda, dos colchas mezcla china y un tapete ídem.

1.720 Tres sábanas.

NOTA.—Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público dos días antes del señalado para su venta. Los interesados tienen derecho para retirar sus lotes aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 10 de Febrero de 1936.—El Director gerente de turno, Matías Vielva.

#### Núm. 58

#### Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal Contencioso-administrativo de Palencia.

Certifico: Que en el pleito que luego se dirá se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NÚMERO DOS.—Señores: Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez y don Sixto Solís Pérez, Magistrados; don García Muñoz Jalón y don Enrique Rodríguez García, Vocales.

En la ciudad de Palencia a once de Enero de mil novecientos treinta y seis.

Visto el pleito contencioso-administrativo que ante este Tribunal pende, entre partes, de la una y como demandante don Ignacio López Sáiz, mayor de edad, Médico interno del Sanatorio Psiquiátrico de San Luis de esta ciudad de Palencia, de donde es vecino y como demandada la Administración defendida por el señor Fiscal de esta jurisdicción, sobre revocación o subsistencia del acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de veinte de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, que desestimó la reclamación por aquél producida contra el acta de invitación que le levantó la Inspección de Hacienda de Palencia.

Resultando que el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, un Inspector de Hacienda de Palencia, se constituyó en el Sanatorio Psiquiátrico de San Luis de esta Ciudad, y presente el Médico interno del mismo don Ignacio López

Sáinz, le hizo saber que se dedicaba a la profesión de Médico, sin hallarse matriculado debidamente, ejerciendo la profesión desde primeros de expresado año, correspondiéndole la tarifa segunda, clase primera, epígrafe sexto y que le invitaba a rectificar voluntariamente esta situación tributaria, invitación que aceptó el señor López Sáiz, que firmó el acta correspondiente.

Resultando que en diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, don Ignacio López Sáiz, dirigió escrito al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, exponiendo: Que el dieciocho de Julio anterior había sido requerido por la Inspección de Hacienda, para satisfacer la contribución en concepto de industrial, y como esta clase de impuesto grava el ejercicio libre de la profesión y él sujeta este ejercicio solo y exclusivamente al servicio que como Médico presta en el Sanatorio Psiquiátrico de San Luis, sin ejercer la profesión fuera del mismo, solicitaba que previa la justificación de estos extremos se acuerde la baja de la cuota que le haya sido liquidada.

Resultando que en veintidós de Enero de mil novecientos treinta y cinco, se notificó al señor López Sáiz, la liquidación provisional girada por la Inspección de Hacienda, importante trescientas sesenta y cinco pesetas cuarenta y dos céntimos, más como éste en escrito de diecisiete de Diciembre anterior había solicitado la baja de la cuota se acordó dar a esta reclamación carácter económico-administrativo y púes-tole que le fué de manifiesto el expediente por término de quince días, para alegaciones y pruebas, presentó escrito dentro de dicho plazo en el que después de reproducir los razonamientos alusivos en el de diecisiete de Diciembre exponía, que si bien es cierto que como Médico ejerce la profesión, ésta tan sólo se limita a la prestación de servicios como tal en el Sanatorio Psiquiátrico de San Luis, no habiendo efectuado ninguna consulta ni visita fuera de dicho establecimiento con carácter particular, por lo que y como caso actual es objeto de otra clase de tributo, por el sueldo que disfruta y no por contribución industrial se acuerde la baja de la cuota que se le asigna.

Resultando que el Tribunal Económico-administrativo en acuerdo de veinte de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, desestimó la reclamación formulada por el señor López Sáiz aduciendo como fundamento: Que no habiéndose justificado en el expediente la condición de Médico del Sanatorio Psiquiátrico de San Luis, que se alega para pretender justificar que solamente en dicho establecimiento ejerce su profesión y constando en el acta levantada por la Inspección de Hacienda de esta provincia, que con el Inspec-

tor que le formó el expediente suscribe el reclamante, que éste se dedica a la mentada profesión de Médico, sin hallarse matriculado debidamente y que repetida profesión la ejerce desde primeros de año de mil novecientos treinta y cuatro. por lo que la Inspección le invitó a declarar voluntariamente su situación tributaria colocándole en la que legalmente le correspondía, con cuya declaración y por consiguiente con lo consignado en el acta, se conformó el interesado, es evidente que se ha demostrado cumplidamente que ejerce libremente la profesión por lo que debe satisfacer la cuota que le corresponde.

Resultando que contra expresado acuerdo interpuso el señor López Sáiz, en tiempo y forma, recurso contencioso-administrativo, formalizando la demanda, con la súplica de que se revoque dicho acuerdo y se declare que no ejerciendo libremente la profesión de Médico, no viene obligado a tributar en el concepto de contribución industrial. Al escrito demanda, acompañan los siguientes documentos: 1.º El Reglamento del Sanatorio Psiquiátrico de San Luis, en el que y entre las obligaciones del Médico-interno figura la señalada con el número doce, que dice: «dedicará exclusivamente sus servicios profesionales al establecimiento y no podrá establecer consultorio ninguno fuera del mismo»; 2.º un recibo expedido por la Superiora de dicho establecimiento acreditativo de que el señor López Sáiz, percibe por el empleo de Médico-interno de expresado establecimiento un sueldo de seis mil pesetas anuales, satisfaciendo por utilidades sesenta y siete pesetas con cincuenta céntimos al trimestre; 3.º otra certificación expedida por el Médico Director y la Directora Administrativa de dicho establecimiento, acreditativa de que el señor López Sáiz fué nombrado Médico-interno del Sanatorio el primero de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, y comenzó a prestar sus servicios el primero de Diciembre del mismo año.

Resultando que conferido traslado de la demanda al Fiscal lo evacuó con la súplica de que se confirme en todas sus partes el acuerdo recurrido con expresa imposición de costas, a la parte demandante.

Resultando que por auto de dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, se declaró que la cuantía litigiosa es inferior a mil pesetas, y en su consecuencia y para la votación de la sentencia se señaló el veinticuatro del siguiente mes de Diciembre, en cuyo día no pudo tener lugar por incomparecencia de uno de los señores Vocales no Magistrados, señalándose nuevamente y con dicho objeto el treinta de igual mes.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Sixto Solís Pérez.

Visto el Reglamento para el ejercicio de la Inspección de la Hacienda Pública, de trece de Julio de mil novecientos veintiseis.

Vistos el Decreto de veintitres de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

Vistos los referentes a tramitación y procedimiento de la Ley de veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro y los del Reglamento para su ejecución.

Considerando que por lo que respecta a la cuestión profesional planteada relativa a si veda el ejercicio de ulterior reclamación el hecho de haber prestado conformidad recurrente al acta de invitación levantada por el Inspector de Hacienda en la visita girada el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y cuatro al Sanatorio Psiquiátrico de San Luis, de esta ciudad, es forzoso reconocer que en el Reglamento para el ejercicio de la Inspección de la Hacienda pública, de trece de Julio de mil novecientos veintiseis, y en las disposiciones posteriores aclaratorias y complementarias del mismo, no existe precepto alguno que expresamente reserve al denunciado el derecho para reclamar, pero también es cierto que no existe disposición alguna que expresamente se lo prohíba y siendo esto así cabe y procede interpretar este silencio de la Ley en el sentido de estar a lo dispuesto en la regla general y admitir en consecuencia que la reclamación puede interponerse tanto en el caso de no conformidad como en el de que prestada se produzca la queja contra el acto administrativo de clasificación, liquidación u otro concepto análogo, sin que a lo declarado obste que según lo dispuesto en el número segundo del Decreto de veintitres de Septiembre de mil novecientos veintisiete, las actas de invitación autorizadas con la conformidad del contribuyente tiene la condición de declaraciones o partes de alta, ya que esta consideración la merecen al solo efecto de no permitir que se imponga penalidad por los hechos en ellas consignados.

Considerando que apareciendo, tanto del expediente administrativo, como del pleito, que el recurrente ejerce su profesión de Médico, en el Sanatorio Psiquiátrico de San Luis, de esta ciudad de Palencia, percibiendo por los servicios profesionales que en el mismo presta un sueldo anual de seis mil pesetas, que satisface el cuatro y medio por ciento en concepto de utilidades, queda por resolver, si aquél se dedica asimismo al ejercicio libre de su profesión y si por tanto viene o no obligado al pago de la contribución industrial.

Considerando que no existe en el expediente administrativo indicios ni dato alguno que produzca la presunción de que el recurrente se dedica al ejercicio libre de su profesión de

Médico, por el contrario, los documentos acompañados con la demanda, cuya autenticidad no ha sido impugnada de contrario, llevan al ánimo del Tribunal el convencimiento de que el modo habitual de vivir de aquél es el empleo de Médico interno del Sanatorio Psiquiátrico de San Luis de esta ciudad de Palencia, dotado con el sueldo anual de seis mil pesetas, por el que satisface al Tesoro el cuatro y medio por ciento en concepto de utilidades, y si a esto se une que el Reglamento por el que se rige dicho establecimiento prohíbe al Médico-interno establecer consultorio alguno fuera del mismo; que el acta de invitación aparece levantada precisamente en dicho Sanatorio, y que las Leyes de carácter fiscal no deben interpretarse en sentido extensivo y perjudicial para el contribuyente, es forzoso admitir que el demandante señor López Sáiz ejerce su profesión de Médico al exclusivo servicio de expresado Sanatorio, y que no ejerciéndola libremente no viene obligado al pago de la contribución industrial.

Considerando que no hay motivos que aconsejen una expresa condena de costas;

*Fallamos:* Que estimando la demanda, debemos declarar y declaramos que el demandante don Ignacio López Sáiz, no se dedica al ejercicio libre de su profesión de Médico y por ello no viene obligado al pago de la contribución industrial, anulando en consecuencia y dejándolo sin ningún valor ni efecto el acuerdo recurrido del Tribunal Económico-administrativo provincial, de veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, objeto de este recurso, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al pleito, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique F. Alvarez.—Tomás Alonso.—Sixto Solís.—García Muñoz Jalón.—Enrique Rodríguez (rubricados).

*Publicación:* Leída y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública de este día por el señor Magistrado ponente don Sixto Solís Pérez de que yo Secretario certifico en la misma fecha de su encabezamiento.—J. Marquina (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal, de que yo Secretario certifico, en Palencia a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y seis.—J. Marquina.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 85

Palencia

Cédula de citación

Félix García Gallego, 17 años, soltero, jornalero, hijo de Romualdo y

Teodora, vecino que fué de Tariago y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, el día 27 del actual y hora de las once y treinta con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por estafa, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 13 de Febrero de 1936.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Núm. 84

Cervera de Pisuerga

Don José Parra Illades, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación penden diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, para la exacción de las costas de la causa seguida bajo el número 121 del año 1934 por el delito de violación contra Felipe González Martín, en cuyo procedimiento por providencia de ésta, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, por término de 20 días, los bienes inmuebles embargados a dicho penado, que luego se describirán y para cuyo remate que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 24 de Marzo próximo, a las once horas de su mañana, lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que se hallan sin suplir los títulos de propiedad. Y que las actuaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del autorizante para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en la subasta.

*Bienes que se subastan.*

La tercera parte proindivisa de una casa en el casco del pueblo de Santibáñez de la Peña, en la calle de San Román, sin número, compuesta de piso alto y bajo, en muy malas condiciones que mide en cuadro cinco metros de anchura y largo, linda derecha entrando y espalda Dionisio Diez, izquierda calle Real y defrente Ventura Rabanal, tasada toda la casa en 350 pesetas.

Cervera de Pisuerga 13 de Febrero de 1936.—José Parra.—P. H., Manuel González.

Núm. 82

Baltanás

Don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia de Baltanás y su partido:

Por el presente se anuncia la muerte intestada de Martina de Blas Santamaría, natural de Jiménez de Jamuz, viuda, de 67 años de edad, que falleció en Baltanás donde estaba domiciliada el 23 de Febrero de 1932; llamándose a los que se crean con derecho a su herencia para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de veinte días, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Baltanás a 13 de Febrero de 1936.—José Olivares.—El Secretario, José M.ª Vigil.

Madrid

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número uno, de esta capital, Secretaría de don Antonio Aguilar, tramita juicio universal de testamentaria de doña Crescencia Casado y Ugarte, natural de Madrid, hija de don Miguel y doña Patricia, que falleció en esta Capital y en su domicilio, calle de Trujillos número nueve, tercero, en estado de soltera, a los setenta y siete años de edad, el día 10 de Junio de 1932, bajo testamento otorgado en Madrid a 5 de Agosto de 1921, ante el Notario don Félix Rodríguez Valdés, que contiene, entre otras disposiciones, la institución de heredera universal usufructuaria en favor de su tía doña Juana Casado y Casado, quien la premurió el 26 de Diciembre de 1922, y la siguiente cláusula:

«III. E instituye herederos nudo propietarios en el resto de sus bienes a su prima doña Evarista Páramo y Casado, en la mitad; a los hijos de don Leandro Casado, sus sobrinos en una cuarta parte, y a los once parientes más cercanos, siendo preferidos en igualdad de grado los más pobres, y a su ahijado don Francisco Larrauri, por duodécimas e iguales partes, en la otra cuarta parte».

Y por el presente, a virtud de providencia dictada hoy, se hace un segundo llamamiento a los que se crean comprendidos entre los once parientes de la testadora que menciona el párrafo de su testamento anteriormente copiado, para que en el término de dos meses comparezcan en dichos autos de testamentaria a deducir su derecho a los bienes hereditarios en la proporción correspondiente, cuyo juicio ha sido promovido por la heredera doña Evarista Páramo y Casado, haciéndose constar que por consecuencia del primer llamamiento, hecho en igual forma que éste, acudieron por escrito alegando considerarse entre esos parientes innominados y por tanto

con derecho a la participación de herencia correspondiente, las siguientes personas que invocan el parentesco o razón para fundar su derecho que también se mencionará; doña María Rubio González, natural de San Miguel del Valle, soltera, que alega ser hija legítima de D.ª Rafaela González Casado, ya fallecida, prima ésta de la causante; don Pedro García Rubio, natural y como la anterior vecino de San Miguel del Valle, que invoca ser hijo legítimo de doña Sergia Rubio González; doña Sergia Rubio González, natural y vecina de San Miguel del Valle, casada, que aduce ser hija legítima de doña Rafaela González Casado, ya fallecida, prima ésta de la causante; don José García Rubio, de igual naturaleza y vecindad, que los anteriores, como representante legal de sus hijos menores de edad, llamados Amelia y José García Rubio, hijos éstos a su vez de Sergia Rubio González; don Tomás Rubio González de la misma naturaleza y vecindad, soltero, que alega ser hijo legítimo de doña Rafaela González Casado, ya fallecida, prima ésta de la causante, y don Angel López Casado, vecino de Fuenarral, de estado casado, quien se considera estar entre los once parientes más pobres de la causante doña Crescencia Casado de Ugarte.

Dado en Madrid a tres de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—(Ilegible).—El Secretario, Antonio Aguilar.

Núm. 83

Valladolid

Requisitoria

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria como comprendida de los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza a Cándido Pin Diez, de 18 años, soltero, jornalero, hijo de José y Juliana, natural de Palencia y vecino de Valladolid, calle del Olmo, número 6, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado (Secretaría del señor Solís), para ser reducido a prisión decretada por la Superioridad, en el sumario que se le siguió en este Juzgado con el número 106 de 1934 sobre robo, bajo apercibimiento de que no compareciendo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de expresado sujeto y caso de ser habido le pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Benito de Luis.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Frechilla

Acordado por el Ayuntamiento establecer un recargo del 10 por 100 sobre la contribución rústica y un 5 por 100 sobre la contribución industrial, que se hará efectivo por medio de repartimiento especial para con su importe atender a las necesidades del paro obrero en el presente año, se hace público por medio del presente edicto, para que los que se crean perjudicados con tal acuerdo, puedan presentar contra el mismo, las reclamaciones que crean pertinentes en un plazo de ocho días, ante la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Frechilla 10 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Maximiliano Redondo.

Saldaña

Aprobado por los Representantes de los pueblos que constituyen la Mancomunidad de villa y tierra el Presupuesto de Ingresos y Gastos ordinario para el actual ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días durante los cuales pueden examinarle los interesados, y en los 15 siguientes presentar las reclamaciones que crean oportunas al limo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Saldaña 12 de Febrero de 1936.—El Alcalde-presidente, José Quintana.

Cubillas de Cerrato

Don Ursicio Vitoria Cocollina, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria de 8 de los corrientes, acordó anunciar para este ejercicio la plaza de recaudador del Repartimiento y demás impuestos municipales en período voluntario y ejecutivo, a excepción de los derechos y tasas por el ejercicio de industrias callejeras y en ambulancia.

El plazo para solicitarla es de 15 días, a partir del siguiente al de la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El que resulte nombrado, se someterá en un todo en cuanto a la cobranza, derechos y obligaciones por la misma al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cubillas de Cerrato 12 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Ursicio Vitoria.

Aguilar de Campóo

El Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión correspondiente al día 30 de Enero próximo pasado, acordó acudir a un préstamo de 100.000 pesetas, para atender a los gastos de alcantarillado y abastecimiento de aguas de la población, ofreciendo como garantía de la operación las láminas de propios y fincas rústicas y urbanas de las propias que posee el Municipio, cuyo detalle se indica a continuación:

Láminas, números 295, 448, 492 y 1.989, con un valor nominal de 98.704,12; fincas urbanas sitas en Marmolejos y Estación, señaladas con los números 2 y 15 de policía y las rústicas denominadas, Soto, Coto de Peña la Parte, Juego de Pelota, Barnacana pelambres, Pozona, Comehona y Triago; tasadas en 106.200 pesetas; inscritas en el Registro de la Propiedad de Cervera de Pisuerga al tomo 960, folios 241, 223, 225, 227, 229, 233, 235 y 237.

Lo que se hace público para efecto de oír reclamaciones, durante el plazo de diez días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilar de Campóo 3 de Febrero de 1936.—El Alcalde, A. Miyares.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Belmonte de Campos.

Támara.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Torre de los Molinos.—1934.

# Boletín Oficial Extraordinario

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Correspondiente al Lunes 17 de Febrero de 1936

## BANDO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**DON MANUEL SALVADORES DE BLAS,**

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

**HAGO SABER:** Que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha, me comunica el despacho telegráfico siguiente:

El Consejo de Sres. Ministros ha acordado someter a la firma de S. E. el Sr. Presidente de la República, y éste ha firmado con fecha de hoy, el Decreto que publicará la "Gaceta," de mañana, en el que se dispone lo siguiente:

**Artículo primero.** Se declara en todo el territorio nacional, incluso en las plazas de soberanía, el estado de alarma a que se refiere el artículo 34 de la Ley de 28 de Junio de 1933, en los términos prevenidos por el artículo 42 de la Constitución de la República.

**Artículo segundo.** De este Decreto se dará inmediata cuenta a la Diputación Permanente a que se refiere el artículo 62 de la Constitución, quedando en esta forma cumplido el requisito que previene el párrafo cuarto del artículo 42 del propio Código Constitucional.

Dado en Madrid a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.--Niceto Alcalá-Zamora y Torres.--El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

En su consecuencia, sírvase V. E. disponer su inmediata publicación por medio de un número extraordinario del "Boletín Oficial" de esa provincia y fijar en los sitios de costumbre el correspondiente Bando, en el que se reproduzcan su texto literal, declarando al propio tiempo que somete a previa censura la Prensa periódica de todas clases y que queda en suspenso el ejercicio de todos aquellos que le confiere la vigente ley de Orden público en sus artículos 34 al 47, ambos inclusive.

En virtud del Decreto que antecede, quedan en vigor las facultades que me confieren los artículos 34 al 47 de la vigente ley de Orden Público, entre los que se halla la prohibición del ejercicio de los derechos de reunión y manifestación, exigiéndose además la previa censura de la Prensa, en los términos prescritos en expresado precepto legal.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento, a fin de que todas las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, procuren su exacta observancia y en especial los señores Alcaldes, en los términos municipales de su jurisdicción.

Palencia 17 de Febrero de 1936.

EL GOBERNADOR CIVIL,

**Manuel Salvadores de Blas.**

